

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 05 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada indicará (...) *“en el acápite de notificación de la demanda el lugar, la dirección física y electrónica que posea la apoderada de la sociedad demandante, además de aportar el poder debidamente conferido para presentar la demanda, aclarar por qué razón se peticionan las sumas totales a título de canon de arrendamiento, si lo cierto es que, revisado el contrato una parte del pago corresponde a la renta y la otra al pago de la expensa común – cuota de administración. Se resalta que, los conceptos deprecados en las pretensiones deberán corresponder con lo contenido en el báculo de ejecución y adecuar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre el cobro de cánones, en un contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Y aclare en el acápite de pruebas respecto a la manifestación que hace sobre la aportación del documento original, toda vez que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos y lo que se adjunta son copias digitales”*.

La apoderada de la inmobiliaria aportó escrito de subsanación, sin embargo, advierte el Despacho que acató parcialmente lo indicado en la providencia antes referida, teniendo en cuenta que, en el ítem 3 y 4 se le indicó que aclarara las sumas pretendidas por cada concepto y en consecuencia de ello, los intereses de mora. En el caso sub judice, se pretendía el pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, pese a que se contenían en una suma total, por lo que se le requirió para que discriminará cada concepto vencido sin pagar atendiendo además que los interés de mora, en tratándose de cánones de arrendamiento por contrato de vivienda urbana se calculan con la tasa legal del 6% anual, sin que se hiciera tal ajuste en el acápite de pretensiones, luego no se cumplió con la carga impuesta.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, observa esta Judicatura que al no dar cumplimiento total a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **INMOBILIARIA ASECASA S.A.S.** contra los demandados **FERNANDO RODRÍGUEZ ARCE** y **CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 034, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9137537361503c01f5f54bce85c51866896ef834392b06ea8946d0c5e8a208**
Documento generado en 19/04/2021 03:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>